

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13179/2025-CR RU 2123963

12 NOVIEMBRE 2025 11:12 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 6° DE LA LEY N° 31873, A FIN DE
INCLUIR EL ASCENSO EXCEPCIONAL POR
ACCIÓN DISTINGUIDA DE LOS OFICIALES
Y SUB OFICIALES DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 31873, A FIN
DE INCLUIR EL ASCENSO EXCEPCIONAL POR ACCIÓN DISTINGUIDA DE LOS
OFICIALES Y SUB OFICIALES QUE INTEGRAN LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 6° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, incorporando el literal c), a fin de incluir el ascenso excepcional aplicable a suboficiales y oficiales de la Policía Nacional del Perú por concepto de acción de acción distinguida que impida la pérdida de vidas humanas.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente ley tiene por finalidad valorar públicamente los actos heroicos, que realizan los suboficiales y oficiales de la institución policial, sobre la prioridad de proteger la vida humana, reafirmando el compromiso con la población, a fin de mejorar la confianza y legitimidad ciudadana, otorgándoles ascenso excepcional por acción distinguida.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES

A efectos de esta ley, se entiende por:

1. **Acción Distinguida:** Acto individual de coraje, valentía o servicio extraordinario, acreditado mediante informes oficiales y constancias de mando, que suponga el impedimento de pérdida de vidas humanas en el cumplimiento de funciones.

2. **Ascenso excepcional:** Promoción de grado concedida fuera del proceso ordinario de mérito y antigüedad, motivada exclusivamente por la realización de una acción distinguida.
3. **Grado máximo:** El rango inmediatamente superior al que corresponde al oficial o suboficial al momento del reconocimiento, o en caso póstumo, el mayor rango existente en la escala jerárquica.
4. **Promoción póstuma:** Ascenso que se otorga con posterioridad al fallecimiento del policía, en reconocimiento a la realización de una acción distinguida.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA EL ASCENSO EXCEPCIONAL

1. La jefatura inmediata presenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la acción distinguida, bajo responsabilidad, un informe motivado que contenga: a) Relato detallado de los hechos. b) Certificados médicos o periciales, de ser aplicable. c) Declaraciones de testigos presenciales.
2. El Comité de Mérito Ad Hoc, creado por resolución ministerial, evalúa la procedencia del ascenso, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados y la ausencia de sanciones disciplinarias graves en los últimos cinco (5) años.
3. El Ministerio del Interior emite Resolución Ministerial que dispone el ascenso excepcional, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del informe motivado.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACION DEL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE INCLUIR EL LITERAL C), SOBRE EL ASCENSO EXCEPCIONAL

Se modifica el artículo 6° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, incorporando el literal c), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°. Modalidades de ascenso

Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

(...)

c) Ascenso Excepcional:

Por Acción Distinguida: A quien, en un acto individual de coraje, valentía o servicio extraordinario, realiza una acción distinguida por la cual se impide la pérdida de vidas humanas.

Asimismo, este ascenso excepcional aplica al personal que fallece, por acción distinguida, por la cual, se impide la pérdida de vidas humanas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. NORMATIVA REGLAMENTARIA

El Ministerio del interior, aprueba el Reglamento de la presente ley y las adecuaciones normativas necesarias para su plena implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TERCERO. FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley, se efectuará con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para lo cual, queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias respectivas.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 13:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 13:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/11/2025 17:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 15:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 09:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:35:01-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)**

"Artículo 166.- FINALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 169.- CARÁCTER NO DELIBERANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Artículo 171. FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Artículo 172. EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL. ASCENSOS

(...)

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. *El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente."*

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (Publicada el 18/12/2016)**

"Artículo I.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normativa de la materia."

- **LEY N° 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (Publicada el 14/09/2023)**

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales y suboficiales que integran la Policía Nacional del Perú (PNP), así como las competencias de las juntas correspondientes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una línea de carrera policial al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los oficiales y suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 3. Alcance de la Ley

Están comprendidos en el alcance de la presente ley el personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 4. Ascenso

El ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 6. Modalidades de ascenso

Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

a. Ascenso por concurso

Es el proceso selectivo para cubrir las vacantes en los casos siguientes:

- *Para oficiales: desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general. Al grado de general de servicios, únicamente los oficiales de servicios abogados y médicos.*
- *Para suboficiales: desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.*

b. Ascenso póstumo

El oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), previa calificación, asciende de manera póstuma al grado inmediato superior por acción de armas o por acto del servicio en el cumplimiento del deber. El grado es otorgado mediante resolución correspondiente”.

1.2. ANTECEDENTES

La Policía Nacional del Perú (PNP) constituye uno de los pilares fundamentales del Estado, responsable de garantizar el orden interno, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado.

En cumplimiento de su misión constitucional, los efectivos policiales desarrollan acciones que van desde el patrullaje preventivo y la investigación criminal hasta la atención inmediata ante situaciones de emergencia y alto riesgo.

El lema institucional “*Dios, Patria, Ley*” refleja la esencia de su compromiso y vocación de servicio hacia la sociedad. No obstante, el desempeño de sus funciones implica una exposición permanente a situaciones de peligro extremo, donde la vida misma del efectivo policial se convierte en el precio del deber cumplido.

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, de fecha 11 de diciembre de 2013, contemplaba procedimientos de ascenso fundados en criterios técnicos y administrativos e incluía la acción distinguida como una figura excepcional de promoción.

Sin embargo, dicha previsión fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual reformó el régimen de ascensos del personal policial y eliminó la posibilidad normativa de ascensos por mérito extraordinario.

De forma paralela, la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicado el 30 de diciembre de 2017, se centra en el comportamiento y las sanciones del personal sin incorporar mecanismos de promoción ligados a actos heroicos o sacrificios en el cumplimiento del deber.

Esta carencia normativa produce un vacío institucional que afecta varios ámbitos limita el reconocimiento formal de conductas que exceden las obligaciones ordinarias, debilita incentivos para la actuación valiente en escenarios peligrosos y dificulta la estandarización de procedimientos de verificación y adjudicación de méritos extraordinarios.

Además, la ausencia de un marco claro impide establecer protocolos de apoyo y protección para las familias de quienes fallecen en acto de servicio, dejando a muchas víctimas y sus allegados sin garantías administrativas ni simbólicas adecuadas.

La eliminación de la figura de acción distinguida, en la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, sin la implantación de alternativas robustas reduce la capacidad del Estado para honrar y sostener a quienes asumen riesgos superiores al estándar del servicio público.

Para subsanar esta insuficiencia es necesario diseñar una regulación complementaria que restituya criterios objetivos y procedimientos transparentes para reconocer méritos excepcionales por acción distinguida.

Dicha norma debería definir supuestos precisos de actuación heroica, establecer comisiones técnicas independientes para la evaluación de pruebas, fijar plazos, recursos administrativos y prever medidas de apoyo integral —incluyendo prestaciones económicas, asistencia legal y mecanismos de memoria institucional— para las víctimas y sus familias.

La introducción de estos elementos fortalecería la legitimidad institucional, mejoraría la moral interna de la fuerza y consolidaría la percepción pública de un compromiso estatal real con la protección y reconocimiento de quienes arriesgan su vida en defensa de la seguridad ciudadana.

Cabe señalar que el reconocimiento mediante el ascenso excepcional por acción distinguida es una distinción pública, simbólica y formal, otorgada para honrar el comportamiento meritorio, el sacrificio, la valentía o la contribución excepcional del personal de la Policía Nacional del Perú.

Este tipo de distinción no solo exalta las acciones individuales, sino que también fortalece el honor institucional, el cual, según la doctrina, se relaciona con la estima social que se le confiere a una organización por el servicio que ofrece, siendo en este caso, a la Policía Nacional del Perú. Al valorar públicamente los actos heroicos, se refuerza la confianza ciudadana en la institución y se consolida el sentido de pertenencia de su personal.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, respecto a los antecedentes similares a la presente propuesta legislativa, se tiene el siguiente:

- **Proyecto de Ley N° 12060/2025-CR**: Este Proyecto de Ley, presentado el 11/08/2025, por el Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, propone establecer un régimen de ascensos extraordinarios aplicable a suboficiales y

oficiales de la Policía Nacional del Perú por concepto de acción de valor. Actualmente se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, desde el 12/08/2025, pendiente de emitirse Dictamen respectivo.

1.4. DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

En diversos países han incorporado normativas que regulan los ascensos por méritos excepcionales o a título póstumo los cuales detallo a continuación:

Por Acción Distinguida:

- **En Chile:** La Ley N° 21058 faculta al Ministerio del Interior a conceder ascensos extraordinarios al personal de la Policía de Investigaciones (PDI) por actos de excepcional abnegación en el cumplimiento del deber o como reconocimiento póstumo.
- **En Colombia:** Con la Ley N° 2179 del año 2021, aunque se enfoca principalmente en la gratuidad de los cursos de ascenso para el personal policial, esta ley está en el marco general de la carrera policial, estableciendo resoluciones internas para los ascensos por méritos y servicio a la comunidad.
- **En México:** Mediante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reguló la promoción por mérito, la cual puede otorgarse a aquellos miembros del cuerpo policial que realizan actos de valentía.

A Título póstumo

- **En España:** La Ley 81/1980 establecía que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que fallezcan en acto de servicio podrán recibir un ascenso honorífico a título póstumo.
- **En Argentina:** La Ley N° 20218 introduce los ascensos *post mortem* por actos distinguidos de servicio, lo que demuestra la existencia de un marco legal para recompensar el valor y la entrega de sus miembros.

Estos ejemplos demuestran que el reconocimiento de actos heroicos a través de ascensos extraordinarios no es una práctica aislada, sino una figura legal consolidada que fortalece tanto el compromiso individual de los agentes como la legitimidad y el prestigio de las instituciones que representan.

1.5. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N.º 31873, Ley que regula los procesos de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú, establece únicamente dos modalidades de ascenso:

- a) Ascenso por concurso;
- b) Ascenso póstumo,

dejando sin efecto el ascenso por acción distinguida, anteriormente aplicable a los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) que demostraban un acto de valor extraordinario o evitaban la pérdida de vidas humanas en cumplimiento del deber.

La eliminación de esta figura sin una alternativa que preserve su espíritu y finalidad ha generado un vacío normativo que debilita la capacidad del Estado para reconocer, honrar y recompensar adecuadamente a los efectivos policiales que asumen riesgos excepcionales en defensa de la vida, la seguridad ciudadana y el orden constitucional.

Asimismo, impide contar con protocolos institucionales de apoyo y protección para los familiares de los agentes que resultan heridos o fallecen en acto de servicio, dejando a muchas familias sin respaldo administrativo ni reconocimiento simbólico.

En el contexto actual, marcado por el incremento de la criminalidad, el sicariato, la delincuencia organizada y la inseguridad ciudadana, la labor de la Policía Nacional del Perú reviste una importancia estratégica. Los agentes policiales enfrentan diariamente escenarios de alto riesgo, demostrando valentía y compromiso con la nación, muchas veces ofreciendo su vida en defensa del pueblo peruano.

La sociedad peruana reconoce y valora esos actos heroicos, que representan el más alto grado de lealtad y sacrificio por la patria. Por ello, resulta indispensable que el marco normativo restituya un mecanismo de reconocimiento institucional que premie el mérito excepcional y refuerce el sentido de pertenencia, orgullo y motivación dentro de la institución policial.

Reconocerlos mediante un ascenso excepcional por acción distinguida no solo constituye un acto de justicia y gratitud nacional, sino también una afirmación de los valores republicanos, democráticos y humanistas que deben guiar al Estado peruano en su relación con quienes protegen la vida, la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley se configura como una respuesta jurídica, ética e institucional al sacrificio de los miembros de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber, realizan actos de heroísmo o entrega suprema en defensa de la vida y la seguridad ciudadana.

La finalidad de la iniciativa es establecer un régimen excepcional de ascenso por acción distinguida, aplicable a los suboficiales y oficiales de la Policía Nacional del Perú que, en el ejercicio de sus funciones, ejecuten acciones meritorias que eviten la pérdida de vidas humanas o contribuyan de manera sobresaliente a la preservación del orden y la paz social.

Con ello, se busca:

- Reconocer y recompensar la valentía, el sacrificio y el heroísmo de los efectivos policiales.
- Fortalecer la moral institucional y la motivación del personal de la PNP.
- Reforzar la confianza y el respeto de la ciudadanía hacia la Policía Nacional del Perú.
- Promover una cultura institucional basada en el mérito, la vocación de servicio y la defensa de la vida humana.

La aprobación de esta iniciativa legislativa representará un acto de justicia y reconocimiento público hacia los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional del Perú, quienes, con profundo sentido de deber, patriotismo y compromiso social, velan día a día por la vida, la paz y la seguridad de todos los peruanos.

1.6. DE LA IMPORTANCIA GRAN LABOR POLICIAL EN EL PERÚ FRENTE A LA CRISIS DE INSEGURIDAD CIUDADANA

La Policía Nacional del Perú (PNP) constituye uno de los pilares fundamentales del Estado, al ser la institución encargada de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la defensa del Estado de Derecho. Su accionar, sustentado en los principios de legalidad, jerarquía, disciplina y respeto a los derechos humanos, se orienta a proteger la vida, la integridad y los bienes de las personas, así como a prevenir, investigar y combatir el delito en todas sus manifestaciones.

En la actualidad, el país atraviesa una profunda crisis de inseguridad ciudadana que se ha convertido en uno de los principales problemas públicos del Perú. De acuerdo con información del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), hasta el 3 de junio de 2025 se registraron más de 900 homicidios a nivel nacional, lo que equivale a un promedio de cinco muertes violentas por día. Este alarmante escenario evidencia la creciente violencia y la expansión de la criminalidad en el territorio nacional.

En este contexto, la labor de la Policía Nacional del Perú adquiere un rol trascendental. La institución no solo enfrenta el delito común, sino también el avance de estructuras criminales complejas, vinculadas al crimen organizado transnacional, que operan en actividades ilícitas como el narcotráfico, la minería ilegal, la trata de personas, el sicariato, la extorsión y el lavado de activos. Esta evolución delictiva exige respuestas integrales, estratégicas y sostenidas por parte

del Estado, así como un reconocimiento institucional real a quienes ponen en riesgo su vida en defensa de la sociedad.

Pese a las limitaciones presupuestales y logísticas, la PNP ha reforzado sus capacidades de inteligencia, investigación criminal y criminalística, desarticulando numerosas organizaciones criminales en los últimos años.

El compromiso de los efectivos policiales se refleja diariamente en actos de valentía, sacrificio y entrega al servicio de la comunidad. Muchos de ellos arriesgan su vida en intervenciones, enfrentamientos o rescates, en cumplimiento de su deber constitucional. Estos actos heroicos, que en muchos casos evitan la pérdida de vidas humanas, merecen un reconocimiento que trascienda lo simbólico y se traduzca en un acto de justicia institucional.

En esa línea, la valoración pública y el reconocimiento oficial de los actos heroicos de la PNP no solo representan un homenaje a la valentía individual, sino que fortalecen la moral institucional y el sentido de pertenencia del personal policial. El ascenso excepcional por acción distinguida, orientado a reconocer a aquellos efectivos que han demostrado un heroísmo sobresaliente al impedir la pérdida de vidas humanas, constituye un mecanismo justo y motivador que refuerza el compromiso de servicio y la ética profesional dentro de la institución.

Reconocer este tipo de acciones tiene además un valor simbólico trascendental: refuerza la confianza ciudadana en la Policía Nacional del Perú y reafirma el principio de que la vida humana es el bien jurídico supremo protegido por el Estado. De esta manera, se envía un mensaje claro a la sociedad: el sacrificio, la valentía y la entrega en defensa de la vida y la seguridad pública son valores que el Estado no solo respeta, sino que premia y eleva como ejemplo de servicio público.

Por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar la presente iniciativa legislativa, que propone establecer un régimen de ascenso extraordinario por acción distinguida aplicable a los suboficiales y oficiales de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber, ejecuten actos de heroísmo que eviten la pérdida de vidas humanas.

Su implementación fortalecerá la motivación institucional, elevará la moral del cuerpo policial y redundará en un mejor servicio a la ciudadanía y en el fortalecimiento del Estado democrático de derecho.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no conllevará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, ya que se costearán con los recursos propios del Ministerio del Interior.

Asimismo, se fortalecerá la identidad institucional de la Policía Nacional del Perú y el sentido de pertenencia, contribuyendo a la cohesión del cuerpo policial, fomentando una cultura de servicio y honor, ayudando a establecer referentes morales dentro de la organización y contribuirá a la mejora de la confianza y reconocimiento a los miembros, los miembros de la Policía Nacional, por su gran labor y entrega al servicio de la ciudadanía.

Por último, al valorar públicamente los actos heroicos, la institución policial envía un mensaje claro a la sociedad sobre la prioridad de proteger la vida humana. Esta distinción refuerza el compromiso de la policía con la población, lo que puede mejorar la confianza y legitimidad ciudadana.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, Los efectos de presente propuesta serán positivos y uniformiza el acceso al grado de general garantizando la igualdad de oportunidades, así como el respeto de las equivalencias en la carrera policial.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, en sus siguientes objetos:**

Objetivo 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de

especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; **(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;** y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

PROMULGADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1993

Edición del Congreso de la República
Diciembre de 2024

Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 167. El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 168. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Artículo 169. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Artículo 170. La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

Artículo 171. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Artículo 172. El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Artículo 173. En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

Artículo 174. Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1267**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; entre otras materias, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la citada ley;

El alcance de la facultad legislativa otorgada, comprende la modificación de la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior, así como perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú;

La realidad nacional exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas y comunidad en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con una nueva organización y estructura que le permita ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo económico y social del país; y, perfeccionar su marco normativo para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común;

La aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

De conformidad con lo establecido por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
- 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
- 5) Vigila y controla las fronteras.
- 6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
- 7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo V.- Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

Artículo VI.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo VII.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada;
- 3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
- 4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
- 6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación

19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presumen como tales; así como la de los turistas y sus bienes;

20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;

21) Identificar a las personas con fines policiales;

22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,

23) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;

3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;

4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardiana;

6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;

7) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

8) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

9) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;

10) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;

11) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;

12) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;

13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,

14) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 4.- Obligaciones del personal policial

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;

2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;

3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;

4) Comportarse con honorabilidad y dignidad;

5) Presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda;

6) Incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decreta los regímenes de excepción.

7) Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;

2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;

3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;

6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;

8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;

9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;

11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;

12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;

13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;

14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;

15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,

16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Prohibiciones e incompatibilidades

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses institucionales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada.

Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1) Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial;

2) Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la Policía Nacional del Perú, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

productos agrarios, semillas, fertilizantes y otros vinculados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) para brindar el servicio de transporte o su financiamiento (flete) en favor de los productores de la agricultura familiar mediante los programas o proyectos especiales del sector, priorizando los departamentos donde haya mayor necesidad de los citados productos.

Para tal efecto, se exonera, de manera excepcional, la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la contratación del servicio de transporte mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de Agromercado se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

La sede central de Agromercado destinará como máximo para sus operaciones el 40 % del presupuesto asignado por el tesoro público para el ejercicio correspondiente.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de Agromercado

El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado Agromercado se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SÉTIMA. Vigencia

Las funciones de Agromercado entrarán en vigor luego de aprobado el reglamento de organización y funciones de la entidad".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2215042-1

LEY Nº 31873

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo único. Principios rectores

Los principios rectores de los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) son los siguientes:

- Principio de igualdad. Los oficiales y suboficiales tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en sus respectivos grados y categorías, por lo que queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
- Principio de imparcialidad. Los procesos de ascensos están exentos de interés ajeno al institucional, por lo que se llevan a cabo de manera imparcial. Las juntas evaluadora, selectora o revisora no deben tener interés en los resultados que se originen como consecuencia de los procesos de ascensos.
- Principio de meritocracia. Los ascensos en la carrera policial se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas del personal consignadas en la presente ley.
- Principio de objetividad. La aplicación de las normas establecidas se realiza a través de factores, subfactores y elementos claramente definidos para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
- Principio de transparencia. Se fundamenta en la publicación de todas las etapas de los procesos de ascensos. Los resultados se publican después de cada evaluación en la página web y mediante los canales o plataformas de comunicación de la Policía Nacional del Perú (PNP).
- Principio de legalidad. Los procesos de ascensos se llevan a cabo en cumplimiento de las normas constitucionales, las disposiciones contenidas en la presente ley y otras normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- Principio de integridad. Los candidatos e integrantes de las juntas que participan en los procesos de ascensos observan las normas éticas y de conducta, demostrando en todo momento honestidad, respeto y transparencia en las interacciones personales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales y suboficiales que integran la Policía Nacional del Perú (PNP), así como las competencias de las juntas correspondientes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una línea de carrera policial al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los oficiales y suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 3. Alcance de la Ley

Están comprendidos en el alcance de la presente ley el personal de oficiales y suboficiales de armas y de servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú (PNP).

TÍTULO II

ASCENSO

CAPÍTULO I

PROCESO DE ASCENSO

Artículo 4. Ascenso

El ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 5. Etapas

El proceso de ascenso comprende las etapas siguientes:

- Determinación de candidatos.
- Declaración de aptitud.
- Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos.
- Determinación y declaración de vacantes.
- Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- Evaluación de candidatos.
- Formulación del cuadro de mérito.
- Presentación y formalización del ascenso.
- Publicación de las listas de ascenso.

Los procesos de ascenso son anuales. El cronograma de sus etapas para oficiales y suboficiales es aprobado y publicado anualmente. Únicamente se agrega al legajo de ascenso la información que corresponda al año anterior a la convocatoria al proceso hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso.

Artículo 6. Modalidades de ascenso

Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:

a. Ascenso por concurso

Es el proceso selectivo para cubrir las vacantes en los casos siguientes:

- Para oficiales: desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general. Al grado de general de servicios, únicamente los oficiales de servicios abogados y médicos.
- Para suboficiales: desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.

b. Ascenso póstumo

El oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), previa calificación, asciende de manera póstuma al grado inmediato superior por acción de armas o por acto del servicio en el cumplimiento del deber. El grado es otorgado mediante resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y SITUACIONES ESPECIALES RELACIONADAS A LA APTITUD PARA EL PROCESO DE ASCENSO

Artículo 7. Requisitos

Los candidatos para el proceso de ascenso cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

- Aptitud psicosomática. Comprende la evaluación de la condición de la naturaleza física, médica, fisiológica y psicológica del oficial o suboficial necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el desarrollo de su función, de conformidad con el reglamento general vigente.
- Aptitud profesional. Comprende los subfactores siguientes:

- Formación académica.
- Experiencia en el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico.
- Potencial profesional o técnico policial.

- Aptitud disciplinaria. Evaluación de los antecedentes disciplinarios, méritos y deméritos durante la carrera policial del candidato al ascenso.
- Aptitud física. Condiciones físicas del candidato para el servicio policial, considerando las pruebas de esfuerzo físico. La evaluación se realiza teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia, de conformidad con las condiciones de altitud y clima del lugar donde se desarrolla el examen, así como la edad y el sexo del candidato.
- Aptitud en destreza técnica para el tiro. Permite medir la habilidad del candidato al ascenso en el uso del arma de puño asignada por el Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso.

El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente:

a) Oficiales de armas

GRADO	TIEMPO
Alférez	5 años
Teniente	5 años
Capitán	5 años
Mayor	5 años
Comandante	5 años
Coronel	4 años
General	4 años

Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

b) Oficiales de servicios

GRADOS	TIEMPO
Capitán	6 años
Mayor	6 años
Comandante	6 años
Coronel	6 años

Los oficiales de servicio de la profesión de medicina humana que tengan segunda especialidad de la profesión, se asimilan con el grado de mayor de servicios. Para el ascenso a general de servicios es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

c) Suboficiales de armas y de servicios

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	5 años
Suboficial de segunda	5 años
Suboficial de primera	5 años
Suboficial técnico de tercera	4 años
Suboficial técnico de segunda	4 años
Suboficial técnico de primera	4 años
Suboficial brigadier	4 años
Suboficial superior	4 años

al Público, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de aprobado el reglamento del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Comisiones Sectoriales

El Ministerio del Interior dispondrá la conformación de Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo encargados de: evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional; efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales; proponer la estandarización de las Comisarías a nivel nacional; proponer la organización interna, la infraestructura básica, el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional; así como para la adecuación de las especialidades establecidas en el presente Decreto Legislativo.

SEXTA.- Código Administrativo de Contravenciones de Policía

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobará el nuevo Código de Administrativo de Contravenciones de Policía.

SÉTIMA.- Administración temporal de los establecimientos penitenciarios

En tanto el Instituto Nacional Penitenciario no cuente con el personal que garantice la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, la Policía Nacional del Perú mantiene la dirección y la seguridad de los establecimientos penitenciarios que se encuentran bajo su cargo, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

OCTAVA.- Incorporación de Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en el Decreto Legislativo 1140

Cuarta.- Otorgamiento de asignación extraordinaria mensual

Autorízase en el año fiscal 2013, el otorgamiento de una asignación extraordinaria mensual, a favor de los Gobernadores regionales y provinciales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyo monto y condiciones para su otorgamiento serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

La asignación extraordinaria a favor de los mencionados Gobernadores se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior. La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

La presente disposición rige a partir del 2 de enero de 2013, quedando exonerado el Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ley 27238.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876803-9

Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1149**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma;

La Policía Nacional del Perú requiera de un sistema normativo que asegure el proyecto de vida profesional de sus integrantes;

Es necesario establecer en un único marco normativo la carrera y la situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su ingreso, permanencia, progresión y término, con sistemas de evaluación imparcial, transparente, objetivo y capacitación continua, así como, regular su situación policial en función a su clasificación, categoría, jerarquía, grado empleo y cargo; con el fin de revalorar la función policial para la prestación de servicios policiales de calidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE LA CARRERA
Y SITUACIÓN DEL PERSONAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.

- y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
- b. Agregado policial adjunto: Para Tenientes Coronales o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
- c. Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 36°.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal es el procedimiento mediante el cual se mide y valora el desempeño profesional y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa, en un periodo determinado, cuyos objetivos son:

- 1) Ubicar al personal en el nivel que le corresponda en las Listas de Rendimiento Profesional y Técnico;
- 2) Aportar indicadores objetivos para los procesos de ascensos, asignación de cargo, otorgamiento de incentivos y evaluación para la permanencia en la institución;
- 3) Garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas, mediante indicadores de desempeño.

Las fases, juntas de evaluación y procedimientos para la evaluación del desempeño, se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 37°.- Listas del rendimiento profesional o técnico

La Dirección Ejecutiva de Personal ubica al personal en las listas del rendimiento profesional o técnico, para facilitar los procesos de ascensos, asignación de cargo y evaluación de la permanencia en el instituto, calculando en cada caso el promedio aritmético de la nota de evaluación anual y la nota de disciplina anual. La nota máxima es de cien (100) puntos. Se publican anualmente en el mes de marzo.

Artículo 38°.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño

La Dirección Ejecutiva de Personal es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS

Artículo 39°.- Definición

Los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador.

Artículo 40°.- Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación estudia, evalúa y emite opinión para el otorgamiento de incentivos. El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos.

Artículo 41°.- Clasificación y otorgamiento

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Ascenso excepcional por acción distinguida;
- 2) Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", que se otorgará en las categorías siguientes:
 - a. Por servicios meritorios;
 - b. Por acción distinguida;
 - c. Por esfuerzo intelectual; y,
 - d. Por servicios excepcionales.

- 3) Condecoración honorífica "Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú";
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,
- 6) Premios.

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VII ASCENSOS

Artículo 42°.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente Decreto Legislativo.

Artículo 43°.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascenden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas, y los oficiales de Servicios, estos últimos conforme al Reglamento del Presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:
 - a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.
 - b. Por acción distinguida.

Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial.

Artículo 44°.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

1) Oficiales de Armas

- Alférez	: 4 años
- Teniente	: 4 años
- Capitán	: 4 años
- Mayor	: 6 años
- Comandante	: 6 años
- Coronel	: 6 años
- General	: 5 años

Para postular al grado de Coronel se requiere tener veinticuatro (24) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de General se requiere tener treinta (30) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de Teniente General se requiere tener treinta y cuatro (34) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.